avamet
associació valenciana
de meteorologia

ESTATUTOS

Associació Valenciana de Meteorologia «Josep Peinado» (AVAMET)

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, FINALIDADES Y ACTIVIDADES 3
Artículo 1. Denominación 3
Artículo 2. Personalidad jurídica 3
Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación 3
Artículo 4. Finalidades 3
Artículo 5. Actividades 5
CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS 7
Artículo 6. Capacidad 7
Artículo 7. Derechos de las personas asociadas 8
Artículo 8. Deberes de las personas asociadas 8
Artículo 9. Causas de baja 9
Artículo 10. Régimen sancionador 9
CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO 12
Artículo 11. La Asamblea General 12
Artículo 12. Reuniones de la Asamblea 12
Artículo 13. Convocatoria de las asambleas 12
Artículo 14. Competencias y validez de los acuerdos 13
CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN 15
Artículo 15. Composición del órgano de representación 15
Artículo 16. Procedimiento electoral 15
Artículo 17. Duración del mandato en el órgano de representación 16
Artículo 18. Moción de censura 17
Artículo 19. Competencias de la Junta Directiva 17
Artículo 20. Reuniones de la Junta Directiva 18
Artículo 21. Presidencia 19
Artículo 22. Tesorería 19
Artículo 23. Secretaría 20
Artículo 24. Vocalías 20

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO 21
Artículo 25. Patrimonio inicial y recursos económicos 21
Artículo 26. Beneficio de las actividades 21
Artículo 27. Cuotas 21
Artículo 28. Disposición de fondos 22
CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN 23
Artículo 29. Causas de disolución 23
Artículo 30. Liquidación 23
CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS 25
Artículo 31. Resolución extrajudicial de conflictos 25

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, FINALIDADES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

Se constituye la asociación denominada «Associació Valenciana de Meteorologia Josep Peinado» (AVAMET), sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

La asociación podrá utilizar igualmente la denominación abreviada «AVAMET» en sus comunicaciones, actividades, plataformas y canales oficiales.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para cumplir sus finalidades y administrar sus bienes, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio social de la asociación se establece en la calle del Pintor Aureli Blasco, 15, 46870 Ontinyent (la Vall d'Albaida, Valencia).

El ámbito de actuación de la asociación es principalmente el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la realización de actividades o colaboraciones en otros ámbitos.

Artículo 4. Finalidades

Constituyen las finalidades de la asociación:

a) Fomentar el conocimiento, el estudio, la investigación y la divulgación de la meteorología, la climatología y las ciencias de la atmósfera, así como promover la cultura meteorológica y la alfabetización científica de la sociedad, especialmente en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
b) Integrar y prestar apoyo tanto a personas aficionadas como a profesionales del sector meteorológico y climático, dotándolas de un marco organizativo formal que favorezca la cooperación, la participación y el intercambio de conocimiento.

c) Representar, defender y promover los intereses legítimos de las personas asociadas en relación con las finalidades de la asociación, especialmente en el ámbito de la meteorología, la climatología y el medio ambiente.
d) Contribuir a la mejora de la calidad, disponibilidad y accesibilidad de la información meteorológica y climática dentro del ámbito de actuación de la asociación, velando por el rigor en la medición, la recopilación, el tratamiento y la difusión de los datos.
e) Promover la ciencia ciudadana en el ámbito de la meteorología y la climatología, fomentando la participación activa de la sociedad en la recogida e interpretación de datos.
f) Impulsar la innovación tecnológica aplicada a la observación, análisis y difusión de datos meteorológicos y climáticos.
g) Colaborar y cooperar con administraciones públicas, instituciones educativas, centros de investigación, entidades científicas y otras organizaciones públicas o privadas en materias relacionadas con las finalidades de la asociación.
h) Contribuir a la vigilancia, análisis y comunicación de riesgos meteorológicos, climáticos y ambientales, tales como precipitaciones intensas, inundaciones, vientos fuertes, sequías o incendios forestales, así como fomentar la prevención y la sensibilización de la sociedad ante estos fenómenos.
i) Desarrollar actividades educativas, formativas y culturales orientadas a la adquisición de conocimientos, competencias y capacidades en meteorología, climatología y riesgos naturales, especialmente entre el alumnado y la comunidad educativa del ámbito de actuación de la asociación.
j) Promover la divulgación científica, cultural y la transferencia de conocimiento en los ámbitos de la meteorología, la climatología y el medio ambiente.
k) Contribuir al estudio, la sensibilización y la difusión de información relativa al cambio climático, incluyendo medidas de adaptación y mitigación, así como su relación con el medio ambiente, el territorio y la sociedad.
l) Promover la difusión rigurosa de información meteorológica y climática en la sociedad, así como colaborar con los medios de comunicación para mejorar la calidad, comprensión e interpretación de la información en estos ámbitos.
m) Fomentar la cooperación a escala local, autonómica, estatal e internacional con entidades e iniciativas relacionadas con la meteorología, la climatología, la cultura científica y el medio ambiente.
n) Ofrecer servicios, información y recursos en materia meteorológica y climática a las personas asociadas, a las administraciones, al sector productivo y a la sociedad en general.
o) Promover valores de sostenibilidad, respeto por el medio ambiente, cultura científica y responsabilidad social en relación con el estudio y la difusión de la meteorología y la climatología.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de las finalidades anteriores, la asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Organización, participación o apoyo a congresos, jornadas, conferencias, cursos, talleres y actividades divulgativas, formativas, culturales o artísticas relacionadas con la meteorología, la climatología, el medio ambiente y los riesgos naturales.
b) Prestar apoyo a la participación de personas, colectivos o entidades en actividades de divulgación, ciencia ciudadana o foros relacionados con la meteorología, la climatología y el medio ambiente, especialmente cuando contribuyan a la difusión de las finalidades de la asociación.
c) Creación, desarrollo y gestión de una red de estaciones meteorológicas en tiempo real que incorpore las estaciones propias de la asociación, de las personas asociadas y de aquellas entidades con las que se colabore.
d) Instalación, mantenimiento y gestión de estaciones meteorológicas en puntos de interés meteorológico o climático.
e) Instalación, mantenimiento y gestión de sistemas de observación ambiental y meteorológica en tiempo real, incluyendo webcams y otros dispositivos, con finalidades de observación, seguimiento, divulgación y estudio de fenómenos meteorológicos, climáticos y medioambientales.
f) Asesoramiento técnico y apoyo a personas físicas o jurídicas en la instalación y mantenimiento de estaciones meteorológicas y en el uso de datos meteorológicos.
g) Creación, gestión y difusión de bancos de datos meteorológicos y climatológicos, así como el desarrollo de plataformas digitales para su consulta, análisis y aplicación en estudios científicos y en la vigilancia de fenómenos adversos.
h) Desarrollo y apoyo a sistemas de monitorización, observación, análisis y seguimiento de fenómenos meteorológicos, climáticos y situaciones de riesgo ambiental, así como participación o colaboración en programas, proyectos e iniciativas de prevención, información, divulgación y sensibilización.
i) Desarrollo de proyectos de ciencia ciudadana, investigación, innovación tecnológica y transferencia de conocimiento.
j) Establecimiento de convenios de colaboración con administraciones públicas, centros educativos, universidades, entidades científicas, empresas y otras entidades públicas o privadas.
k) Colaboración con centros educativos, universidades y centros de formación del profesorado en el desarrollo de actividades didácticas, científicas y culturales relacionadas con la meteorología, la climatología y los riesgos naturales.

l) Organización de concursos, exposiciones y otras actividades culturales y artísticas relacionadas con la meteorología, la climatología, la fotografía o el medio ambiente.
m) Elaboración, publicación y difusión de contenidos informativos, científicos, educativos o culturales en cualquier soporte o formato.
n) Colaboración con medios de comunicación y otros canales de difusión para facilitar información, datos y asesoramiento en materia meteorológica y climática, promoviendo el rigor y la calidad de la información difundida.
o) Prestación de servicios meteorológicos y climáticos dentro del marco legal vigente.
p) Participación en proyectos e iniciativas relacionadas con el estudio del cambio climático, el medio ambiente y la cultura científica.
q) Realización de visitas y viajes con finalidad divulgativa, cultural o científica a lugares de interés meteorológico, climático o ambiental.
r) Cualquier otra actividad lícita que contribuya al cumplimiento de las finalidades de la asociación.

Las actividades podrán desarrollarse directamente o en colaboración con terceros.

CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Capacidad

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de las finalidades de la asociación, de acuerdo con los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
b) Los menores no emancipados, mayores de catorce años de edad, siempre que cuenten con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
c) Las personas jurídicas, mediante acuerdo expreso de su órgano competente.

Las personas que deseen formar parte de la asociación deberán presentar una solicitud al órgano de representación, que podrá acordar provisionalmente su admisión, la cual será ratificada en la primera reunión que celebre.

Las personas asociadas se integrarán en las siguientes categorías:

1. Personas físicas:

 a) Fundadoras, que son aquellas que ingresaron en la asociación en el momento de su constitución.
 b) Numerarias, que son las personas físicas admitidas como asociadas que satisfacen la cuota correspondiente.
 c) Honorarias, que son aquellas personas a las que la Asamblea General reconoce esta distinción en atención a sus méritos o servicios relevantes.

Tendrán derecho de voto en la Asamblea General las personas asociadas que estén al corriente de sus obligaciones como asociadas, en los términos que establezcan los presentes Estatutos o, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno. Cada persona física asociada dispondrá de un único voto.

La condición de persona asociada física es intransmisible.

2. Personas jurídicas

Podrán formar parte de la asociación las personas jurídicas, públicas o privadas.

Las personas jurídicas estarán representadas en la asociación por una persona física designada a tal efecto, que actuará en su nombre en los actos asociativos.

Tendrán derecho de voto en la Asamblea General, ejercido a través de su persona representante, siempre que estén al corriente de sus obligaciones como asociadas. Cada persona jurídica asociada dispondrá de un único voto.

Las personas jurídicas podrán establecer un convenio de colaboración con la asociación que regule, entre otros aspectos, su relación con esta.

La condición de persona asociada jurídica es intransmisible.

Artículo 7. Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como asistir a la Asamblea General.
b) Ejercer el derecho de voto, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
c) Ser elegibles para formar parte de los órganos de representación, de acuerdo con los requisitos establecidos en los Estatutos y en la legislación vigente.
d) Ser informadas sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
e) Acceder a la información de la asociación a través de los órganos de gobierno y representación, de acuerdo con lo que establezcan los presentes Estatutos y la normativa interna de la asociación.
f) Ser escuchadas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informadas de los hechos que den lugar a estas, debiendo ser motivada la resolución que, en su caso, imponga la sanción.
g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
h) Conocer los Estatutos, los reglamentos y las normas de funcionamiento de la asociación, así como obtener copia de los mismos.
i) Consultar los libros de la asociación en los términos legalmente establecidos.
j) Participar en los proyectos, actividades e iniciativas de la asociación en las condiciones que se determinen.
k) Las personas asociadas podrán disfrutar de los servicios y ventajas que la asociación establezca en cada momento.

Artículo 8. Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
b) Pagar las cuotas, aportaciones extraordinarias u otras aportaciones que, de acuerdo con los presentes Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias y a las normas de funcionamiento de la asociación.
e) Hacer un uso responsable de los recursos, servicios e información de la asociación, así como respetar los principios de rigor y calidad en las actividades en las que participe, y mantener una conducta respetuosa con la asociación, sus órganos y el resto de personas asociadas, evitando actuaciones que perjudiquen o puedan perjudicar gravemente su funcionamiento o la consecución de sus finalidades.

Las cuotas y otras aportaciones económicas serán determinadas por la Asamblea General.

La Asamblea General podrá acordar, de manera excepcional, motivada y atendiendo a circunstancias justificadas, la exención total o parcial del pago de cuotas a determinadas personas asociadas.

Artículo 9. Causas de baja

Son causa de baja en la asociación:

a) La voluntad de la persona asociada, comunicada por escrito al órgano de representación. La baja no dará derecho a la devolución de las cuotas o aportaciones económicas abonadas.
b) El incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas, en los términos que determine la asociación.
c) La pérdida de las condiciones necesarias para ser persona asociada.
d) La adopción de una sanción de separación acordada según el régimen sancionador previsto en estos Estatutos.
e) En el caso de las personas jurídicas asociadas, el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones derivadas del convenio de colaboración suscrito con la asociación, que pueda comportar la rescisión del convenio y, en su caso, la pérdida de la condición de persona asociada.

Artículo 10. Régimen sancionador

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la realización de conductas contrarias a las finalidades de la asociación o a su correcto funcionamiento.

Se considerarán, entre otras, infracciones:

a) El incumplimiento de los deberes establecidos en los presentes Estatutos.
b) La realización de actuaciones que perjudiquen o puedan perjudicar gravemente el funcionamiento de la asociación o la consecución de sus finalidades.
c) La obstrucción o interferencia en el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación.
d) El uso indebido de los recursos, servicios o información de la asociación.
e) La difusión de información falsa o engañosa que pueda perjudicar la imagen o la actividad de la asociación.
f) Cualquier otra conducta que, por su gravedad, sea contraria a los principios y objetivos de la asociación.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a su naturaleza, reiteración y las consecuencias que de ellas se deriven.

Las sanciones podrán consistir en:

a) Advertencia o amonestación.
b) Suspensión temporal de los derechos como persona asociada.
c) Separación de la asociación.

Las sanciones deberán ser proporcionales a la gravedad de la infracción.

Para la imposición de sanciones será necesaria la tramitación de un procedimiento disciplinario, que será instruido por una o varias personas asociadas designadas por la Junta Directiva, que actuarán con independencia e imparcialidad y que no formarán parte del órgano de representación.

Siempre que sea posible, se procurará que la instrucción recaiga en personas asociadas con experiencia o trayectoria reconocida dentro de la asociación.

En los casos de mayor gravedad, la Junta Directiva podrá designar un órgano disciplinario colegiado compuesto, como mínimo, por tres personas asociadas que reúnan las condiciones de independencia necesarias.

La designación de las personas instructoras o del órgano disciplinario deberá garantizar, en todo caso, la ausencia de conflicto de intereses.

El procedimiento disciplinario deberá garantizar:

a) El derecho de la persona interesada a ser informada de los hechos que se le imputan.
b) El derecho a formular alegaciones y aportar pruebas.
c) El derecho a ser escuchada antes de la resolución.

La resolución del expediente sancionador deberá ser motivada y será adoptada por la Junta Directiva.

La imposición de la sanción de separación deberá ser ratificada por la Asamblea General.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será, como máximo, de tres años.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todas las personas asociadas con derecho de voto, y adopta sus acuerdos de acuerdo con los principios de mayoría y democracia interna.

Todas las personas asociadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluidas las ausentes, las disidentes y las que, estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 12. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año, por iniciativa de la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento del total.

Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, telemática o mixta, siempre que se garanticen la identidad de las personas participantes, la participación efectiva y la validez de los acuerdos adoptados.

Artículo 13. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, sin perjuicio de su remisión al domicilio de la persona asociada cuando sea necesario, siempre que se garantice su recepción y se cumplan los requisitos de autenticidad, integridad y conservación.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales, y deberá indicar el día, la hora, el lugar de celebración, así como el orden del día.

Por razones de urgencia, debidamente justificadas y que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea, la convocatoria podrá efectuarse con un plazo inferior.

Cuando la Asamblea General sea solicitada por un número de personas asociadas no inferior al 10 % de los derechos de voto, la Junta Directiva deberá convocarla y

celebrarla dentro del plazo de treinta días a contar desde la presentación de la solicitud.

Se podrá permitir la participación y votación por medios electrónicos o telemáticos, siempre que se garantice la identidad de la persona asociada y la seguridad del proceso.

La Presidencia y la Secretaría de la asamblea serán ejercidas por las personas que ocupen dichos cargos en la Junta Directiva, salvo que concurra causa justificada o que la asamblea acuerde otra cosa.

La persona que ejerza la Secretaría redactará el acta de la reunión, que incluirá un resumen de las deliberaciones, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. El acta de la sesión anterior será sometida a aprobación al inicio de cada reunión.

Artículo 14. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de al menos un tercio de las personas asociadas con derecho de voto, presentes o representadas. Y en segunda convocatoria, que tendrá lugar cinco minutos después, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de personas asistentes.

Cada persona asociada con derecho de voto dispondrá de un único voto.

Son competencia de la Asamblea General:

a) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
c) Establecer las líneas generales de actuación de la asociación.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Elegir y separar a las personas miembros de la Junta Directiva.
f) Acordar una moción de censura de la Junta Directiva.
g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la asociación.
h) Acordar la integración en federaciones, confederaciones u otras entidades, así como su separación.
i) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público.
j) Acordar la disolución de la asociación.
k) Modificar los Estatutos.
l) Disponer o enajenar bienes.
m) Acordar, en su caso, la remuneración de las personas miembros de la Junta Directiva.

n) Cualquier otra competencia que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, la modificación de los Estatutos, la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno, la moción de censura, la disposición o enajenación de bienes, la remuneración de las personas miembros del órgano de representación y aquellos asuntos no incluidos en el orden del día.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Composición del órgano de representación

La asociación será regida, administrada y representada por el órgano de representación denominado Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por los siguientes cargos:

Presidencia
Vicepresidencia
Secretaría
Tesorería
Vicesecretaría
Vocalías

La Junta Directiva podrá designar, entre sus personas miembros, vicepresidencias adicionales, vicetesorerías u otras funciones de apoyo y coordinación cuando las necesidades organizativas de la asociación así lo requieran.

Los cargos deberán recaer en personas físicas asociadas con derecho de voto y serán ejercidos con carácter personal.

Artículo 16. Procedimiento electoral

La convocatoria de elecciones para la renovación del órgano de representación corresponde a la Junta Directiva, y se realizará con una antelación mínima de dos meses respecto a la finalización del mandato.

En el momento de la convocatoria, se remitirá a las personas asociadas el Reglamento para el Proceso de Elecciones de Junta Directiva o, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno, en el que se establecerán detalladamente el procedimiento electoral, la presentación de candidaturas, su publicidad, el sistema de votación y los plazos aplicables.

A partir de la convocatoria se abrirá un plazo de treinta días naturales para la presentación de candidaturas ante la Secretaría de la asociación.

Las candidaturas deberán incluir la relación nominal de las personas que las integren y los cargos a los que optan.

Ninguna persona podrá formar parte de más de una candidatura.

Para ser elegible será necesario:

a) Ser mayor de edad.
b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
c) No estar incurso en causa de incompatibilidad legal.
d) Tener derecho de voto según los presentes Estatutos.

Los cargos deberán recaer en personas diferentes. La candidatura deberá incluir, como mínimo, una persona vocal.

La Secretaría verificará la validez de las candidaturas y, en caso de incidencias, concederá un plazo de cinco días naturales para su subsanación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva habilitará en los medios de comunicación corporativos, incluida la página web, un espacio para la difusión del contenido de cada candidatura, que deberá ser remitido por estas en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

Asimismo, la Secretaría comunicará a las personas asociadas, por los medios habituales, la composición de las candidaturas admitidas.

Las candidaturas podrán difundir su programa por los medios de comunicación de la asociación hasta el día anterior a la votación.

La elección se realizará por sufragio libre, igual, directo y secreto entre las candidaturas presentadas.

Artículo 17. Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un período de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el plazo reglamentario, podrá producirse por:

a) Dimisión voluntaria.
b) Incapacidad sobrevenida que impida el ejercicio del cargo.
c) Pérdida de la condición de persona asociada.
d) Sanción disciplinaria.
e) Acuerdo de la Asamblea General, incluida la aprobación de una moción de censura.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán cubrirse provisionalmente por acuerdo de la propia Junta Directiva, designando a una

persona asociada con derecho de voto, hasta su ratificación en la siguiente Asamblea General.

Artículo 18. Moción de censura

Las personas asociadas con derecho de voto, físicas o jurídicas, podrán exigir responsabilidades a la Junta Directiva mediante la presentación de una moción de censura.

La moción de censura deberá ser propuesta por, como mínimo, un diez por ciento de las personas asociadas con derecho de voto, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva en el que se indique la voluntad de promoverla y se identifique a las personas firmantes.

La Junta Directiva comprobará que la moción reúne los requisitos exigidos y, en caso contrario, comunicará a las personas promotoras los defectos observados, concediendo un plazo de diez días naturales para su subsanación.

Una vez admitida a trámite la moción de censura, la Junta Directiva deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de un mes.

La documentación relativa a la moción deberá estar a disposición de las personas asociadas con antelación suficiente, y tanto la Junta Directiva como las personas promotoras podrán exponer sus posiciones durante la asamblea.

La votación de la moción de censura se realizará por sufragio libre y secreto.

La validez de la votación requerirá la participación mínima que, en su caso, se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

La moción de censura se entenderá aprobada cuando obtenga la mayoría cualificada prevista en los presentes Estatutos.

En caso de aprobación de la moción de censura, la Junta Directiva deberá convocar elecciones en el plazo máximo de diez días, de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

La aprobación de una moción de censura no impedirá que las personas miembros de la Junta Directiva afectada puedan presentarse nuevamente a las elecciones.

Artículo 19. Competencias de la Junta Directiva

El órgano de representación tiene las siguientes facultades:

a) Ejercer la representación de la asociación y dirigir su gestión ordinaria.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Ejercer acciones judiciales y administrativas y representar a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas y mantener actualizada la relación de personas asociadas.
e) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias u otras aportaciones.
f) Convocar las asambleas generales.
g) Comunicar al Registro de Asociaciones las modificaciones de los Estatutos y cualquier otra información que legalmente sea exigible.
h) Elaborar los presupuestos anuales y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
i) Formular el balance, la liquidación de cuentas y el estado de cuentas de cada ejercicio, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
j) Llevar la contabilidad de la asociación de acuerdo con la normativa aplicable y, en particular, con el Plan General de Contabilidad que resulte procedente.
k) Administrar los recursos económicos y el patrimonio de la asociación.
l) Efectuar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la asociación.
m) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
n) Adoptar las decisiones necesarias para el funcionamiento ordinario de la asociación.
o) Contratar servicios y realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de la asociación, dentro del marco legal vigente.
p) Resolver provisionalmente cualquier cuestión no prevista en los Estatutos y dar cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre.
q) Cualquier otra función que no esté atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 20. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por la persona que ocupe la Presidencia o por quien la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y, en todo caso, al menos dos veces al año.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo determine la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, telemática o mixta, siempre que se garanticen la participación efectiva y la validez de los acuerdos adoptados.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Sus miembros están obligados a asistir a las reuniones, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será dirimente.

De cada reunión se levantará acta, que será firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 21. Presidencia

La persona que ocupe la Presidencia de la asociación ostenta la representación legal de esta y preside la Junta Directiva y la Asamblea General.

Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
c) Dirigir los debates y velar por el buen funcionamiento de los órganos de gobierno.
d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
e) Visar las actas y los certificados emitidos por la Secretaría.
f) Ejercer cualquier otra función propia del cargo o que le sea delegada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia.

Artículo 22. Tesorería

Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

a) Custodiar y gestionar los recursos económicos de la asociación.
b) Elaborar los presupuestos, el balance y la liquidación de cuentas, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

c) Llevar el control de los ingresos y gastos y velar por el cumplimiento de las obligaciones económicas de la asociación.
d) Realizar los cobros y pagos que correspondan, de acuerdo con los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
e) Conservar y organizar la documentación económica de la asociación.
f) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la situación económica de la asociación.

Artículo 23. Secretaría

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Custodiar la documentación de la asociación.
b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
c) Expedir certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, con el visto bueno de la Presidencia.
d) Mantener actualizada la relación de personas asociadas.
e) Tramitar las comunicaciones y notificaciones de la asociación, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la Secretaría será sustituida por la Vicesecretaría.

Artículo 24. Vocalías

Las personas vocales formarán parte de la Junta Directiva con voz y voto.

Corresponden a las personas vocales las siguientes funciones:

a) Participar en las reuniones de la Junta Directiva.
b) Colaborar en las tareas y actividades de la asociación.
c) Asumir las funciones específicas que les sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Patrimonio inicial y recursos económicos

La asociación no dispone de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea General.

Los recursos económicos de la asociación estarán constituidos por:

a) Los bienes reflejados en el inventario anual, si existieran.
b) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
c) Las subvenciones oficiales o particulares.
d) Las donaciones, herencias o legados.
e) Las rentas del patrimonio u otros ingresos que se puedan obtener.
f) Cualquier otra aportación o ingreso procedente de cualquier entidad pública o privada.
g) Los productos de sus propios bienes o inversiones.

Artículo 26. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de la asociación.

En ningún caso podrán repartirse entre las personas asociadas, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni podrán ser objeto de cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro.

Artículo 27. Cuotas

Las personas asociadas contribuirán al sostenimiento económico de la asociación mediante el pago de cuotas u otras aportaciones, en la forma y proporción que determine la Asamblea General.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y aportaciones extraordinarias.

El ejercicio económico se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28. Disposición de fondos

La gestión de los fondos de la asociación corresponderá a la Junta Directiva, de acuerdo con los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Para la disposición de fondos se requerirá, como mínimo, la autorización conjunta de dos personas miembros de la Junta Directiva, una de las cuales deberá ocupar la Tesorería o la Presidencia.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29. Causas de disolución

La asociación se disolverá:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente con esta finalidad, adoptado por mayoría cualificada de las personas asociadas presentes o representadas.
b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por resolución judicial firme.
d) Por reducción del número de personas asociadas a menos de tres.

Artículo 30. Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, durante el cual conservará su personalidad jurídica.

En el momento de la disolución, las personas miembros de la Junta Directiva asumirán la función de liquidadoras, salvo que la Asamblea General designe a otras personas o así lo determine la autoridad judicial.

Corresponde a las personas liquidadoras:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar su contabilidad.
b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las necesarias para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la asociación.
d) Liquidar el patrimonio y satisfacer a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a las finalidades previstas en los presentes Estatutos, respetando, en su caso, las aportaciones condicionadas.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, las personas liquidadoras deberán promover inmediatamente el correspondiente procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto resultante de la liquidación se destinará a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro, preferentemente de carácter meteorológico, climatológico o medioambiental, que será determinada por la Asamblea General, y en cualquier caso se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente,

especialmente el artículo 52 de la Ley 14/2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Las personas miembros de los órganos de gobierno y representación, así como aquellas que actúen en nombre de la asociación, responderán ante esta, ante las personas asociadas y ante terceros por los daños causados y por las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 31. Resolución extrajudicial de conflictos

Toda controversia que pueda surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación será resuelta, de manera preferente, mediante procedimientos extrajudiciales.

A tal efecto, en caso de conflicto, las partes acudirán a mediación, mecanismo extrajudicial de resolución de conflictos regulado, a nivel estatal, en la Ley 5/2012, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, y a nivel autonómico, en la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana.

Las partes, de común acuerdo, podrán elegir a la persona mediadora, a las personas mediadoras o a la institución de mediación que se encargará del desarrollo del procedimiento. A falta de acuerdo, la Junta Directiva, siempre que ni en su conjunto ni ninguno de sus miembros sea parte en el conflicto, designará a la persona mediadora, a las personas mediadoras o a la institución de mediación que se encargará del desarrollo del procedimiento.

De forma subsidiaria, en caso de no haberse podido designar a la persona mediadora, a las personas mediadoras o a la institución de mediación de conformidad con los criterios anteriores, se realizará una mediación institucional, siendo la misma administrada por la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València (C/ Poeta Querol nº 15, 46002 València), de conformidad con lo previsto en su Reglamento y la normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, en caso de que la citada institución no existiera o no prestara dichos servicios en el momento de iniciarse la mediación, la misma será desarrollada por el Centro de Mediación MASC del Ilustre Colegio de Abogados de València, de conformidad con lo previsto en su Reglamento y la normativa que resulte de aplicación.

En cualquiera de los supuestos, se considerará que la mediación ha resultado infructuosa cuando no resulte posible alcanzar una solución a la controversia o controversias planteadas en el plazo de tres meses desde el inicio de las sesiones de mediación, salvo que, por acuerdo unánime de las partes, se decida prorrogar dicho plazo.

Disposición transitoria. Continuidad de la Junta Directiva

La aprobación de los presentes Estatutos no afectará al mandato de la Junta Directiva vigente en el momento de su aprobación.

Una vez finalice dicho mandato, se convocarán elecciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Disposición final primera. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

A partir de ese momento, quedarán derogados los Estatutos anteriores.

Disposición final segunda. Normativa aplicable

En todo aquello no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la normativa vigente en materia de asociaciones y, en particular, la Ley Orgánica 1/2002, del Derecho de Asociación, y la Ley 14/2008, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, así como el resto de disposiciones que resulten de aplicación.